



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	HÉCTOR ÁLVAREZ
Radicado:	110013110011 2023 00984 00
Providencia:	Auto No. 3565
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante HÉCTOR ÁLVAREZ, por intermedio de apoderado judicial por los interesados Catalina Páez Páez, Luz Virginia, Héctor Alejandro y Sandra Rocío Álvarez Páez, en calidad de compañera permanente e hijos del causante, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Deberá aportar el registro civil de defunción del causante, con el fin de iniciar el presente proceso.
2. Deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la heredera llamada a juicio, Liliana Álvarez Peñalosa, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6.
3. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar **las direcciones físicas de cada uno de los actores**, así como las direcciones físicas y electrónicas de la heredera llamada a juicio - Liliana Álvarez Peñalosa; o indicar no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.
4. Aportar el registro civil de nacimiento de Liliana Álvarez Peñalosa de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.
5. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria, ya que, dentro de los soportes de los bienes inventariados, no fue aportado copia **de certificados catastrales para el año 2023**, contexto indispensable para concretar la titularidad de los bienes que hacen parte del inventario y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**; so pena de rechazo de la demanda en caso de no ser aportados.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA COMPLETA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante HÉCTOR ÁLVAREZ, por intermedio de apoderado judicial por los interesados Catalina Páez Páez, Luz Virginia, Héctor Alejandro y Sandra Rocío Álvarez Páez, en calidad de compañera permanente e hijos del causante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo con las correcciones ordenadas, en **formato pdf conforme lo ordena el art. 82 y 90 del CGP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 48
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA